



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00023-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.150

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el BANCO CAJA SOCIAL contra CARLOS ALBERTO MORALES OSORIO será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del CGP, toda vez que:

- se omitió señalar el domicilio y el número de identificación del banco demandante, ni se ni la de si representante legal.

- se omitió señalar el domicilio y el número de identificación del representante legal del banco demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Se aceptará la dependencia judicial en favor de los doctores David Rojas Franco, Juan José Echeverry Franco y Camilo Tique Alvear, pues probaron ser abogados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el BANCO CAJA SOCIAL contra CARLOS ALBERTO MORALES OSORIO.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO.

Cuarto: TENGANSE como dependientes judiciales del apoderado del demandante, a los doctores David Rojas Franco, Juan José Echeverry Franco y Camilo Tique Alvear.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez